

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO DE ABIGAIL SALGADO MATEUS Y NORA ELENA VALENCIA
LONDOÑO CONTRA LOS HEREDEROS DE HÉCTOR PÁEZ SIERRA -Rad.
No.11001-31-10-022-2019-00540-02**

Sustentados en oportunidad los recursos de apelación interpuestos por las partes, en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2021 en el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se les corre traslado para que ejerzan su derecho de réplica durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), y a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítanse los escritos de sustentación según corresponda, a los correos electrónicos de las partes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

...De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.